

PUNTO DE SUSCRICION PARA LA



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

En la Libreria de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion...

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION VOLUNTARIA

PARA EL HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Pueblo de Tabladillo.

Table listing names and amounts for the subscription, including D. Manuel Moreno, Vicente Martin, Tomás Gomez, etc.

Table listing names and amounts for the subscription, including D. Isaac Pastor, Rafael Herranz, Calixto Ortega, etc.

D. Manuel Nogales. . . . .	16
Manuel Herranz. . . . .	8
Teresa Sanz. . . . .	4
Miguel Cristóbal. . . . .	4
Angel Mantecas. . . . .	8
Bernabé Nogales. . . . .	16
Maria Hernando. . . . .	4
Manuel Regalado. . . . .	8

17 2

El alcalde, Francisco Cañas.

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid del día 20 de Marzo último, número 6489, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: La Reina ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento que para el ramo de Vigilancia ha formado V. E. en cumplimiento del art. 12 del Real decreto de 25 de Febrero último, y que ha remitido V. E. con su comunicacion de 11 del actual.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Por el artículo 12 del Real decreto de 25 de Febrero tiene S. M. la Reina (Q. D. G.) la dignacion de encargarme que forme el reglamento por que han de regirse los empleados de que debe componerse el ramo de Vigilancia de esta corte, segun las disposiciones que preceden; y al cumplir con esta obligacion, creo oportuno antes consignar los principios que deben servir de norma á todos los empleados de este ramo, principios que son la base de una buena policia, y que observaré y haré observar á todos porque en ello creo secundar las ilustradas miras del Gobierno de S. M.

El título de Vigilancia que se dá á este ramo en el Real decreto citado encierra en una palabra su verdadera índole, y es su más exacta definicion. Vigilar por el reposo del hombre honrado, vigilar por la persecucion del criminal son dos deberes importantes en toda nacion bien administrada; y el Gobierno de S. M., solícito por el bienestar de los habitantes de esta villa, ha creído necesario reorganizar el personal y el servicio de Proteccion y Seguridad pública de la misma del modo más análogo y conveniente para conseguir aquellos dos objetos. Preciso es pues que los que formen ó van á formar parte del cuerpo de Vigilancia se penetren de la obligacion que contraen al aceptar unos cargos que exigen una actividad sin límites, un celo á toda prueba, y sobre todo, una prudencia y discrecion altamente necesarias para que la policia sea lo que debe ser, no lo que se cree que es cuando se examinan sus actos apasionadamente y con prevencion. El empleado de otros ramos tiene un objeto aislado y circunscrito á determinada esfera de negocios; pero el empleado de Vigilancia revestido de esa especie de tutela protectora que se le entrega para ejercerla sobre sus conciudadanos, se debe todo á este objeto y siempre, á todas horas, y en todas ocasiones es y debe ser la sombra de la Autoridad; el representante continuo y patente de la accion del Gobierno, que vela para que descansen los hombres honrados y se desvela para que los criminales no queden impunes: Mal podrian pues corresponder á esta mision los empleados de Vigilancia, si desconociendo lo que tiene de importante y delicada, la mirasen como un destino cualquiera, limitándose solo á la parte rutinaria del despacho, ó por lo contrario creyeran, y esto es mucho peor, que la policia, es sinónimo de tiranía, de vejacion y de arbitrariedad, y que para hacerse respetar es preciso antes intimidar é imponer. Acaso haya habido algun ejemplo de esto en los empleados subalternos que, aunque corregido en el acto como no podia menos de suceder, habrá pre-dispuesto quizás á esa idea equivocada que algunos tienen de lo que es la institucion protectora que nos ocupa. Rectificar esta idea, realzar como se debe dicha institucion y hacerla útil y fecunda en resultados favorables para el orden público y para la paz de las familias es lo que el Gobierno de S. M. se ha propuesto sin duda al decretar esta reforma, y lo que yo procuraré secundar como es de mi deber, haciendo cumplir el siguiente

REGLAMENTO

PARA LOS EMPLEADOS EN VIGILANCIA.

CAPITULO I.

De los Inspectores.

Artículo 1.º La capital queda dividida en dos distritos marcados por la línea que forman las calles desde la puerta de Alcalá, hasta la cuesta de la Vega. La parte de la derecha, subiendo por la calle de Alcalá, formará el distrito primero, y la de la izquierda el segundo. Los Inspectores primero y segundo quedan respectivamente encargados de estos distritos, y son responsables de la tranquilidad de los mismos.

Art. 2.º Será obligacion de los Inspectores vigilar sin contemplacion de ningun género el cumplimiento de las obligaciones que se marquen en este Reglamento á los Celadores y vigilantes, dándome cuenta inmediatamente de las faltas de celo ú otra especie que noten en cualquiera de ellos.

Art. 3.º Como dependientes inmediatos de mi Autoridad, tendrán obligacion de presentarse diariamente en mi despacho á la hora que se les prevenga, con objeto de darme parte del resultado del servicio del dia anterior, y proponerme lo que convenga para el sucesivo.

Art. 4.º Todos los meses en dias indeterminados pasarán una visita de inspeccion á las oficinas de los Celadores de sus respectivas demarcaciones, dándome parte por escrito del resultado; esto sin perjuicio de las visitas que haga yo mismo ó la persona que delegue al efecto.

Art. 5.º Será tambien obligacion de los inspectores pasar una revista mensual de ropa y armas á los vigilantes de sus distritos, y darme conocimiento del estado en que los encuentre.

Art. 6.º Reasumiendo los Inspectores las atribuciones que correspondian á los suprimidos Comisarios de Proteccion y Seguridad pública, deberán establecer una oficina que estará abierta para el servicio del público desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, y desde las siete hasta las diez de la noche en los meses de Abril á Setiembre ambos inclusive; y en los demas meses desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y de ocho á once de la noche, sin perjuicio de estar siempre prontos como los demas empleados del ramo á prestar el auxilio que les reclamen todas las personas á cualquiera hora del dia y de la noche.

Art. 7.º Queda á cargo de los Inspectores la expedicion de los pases de rádio y pasaportes de todas clases, advirtiendo que en estos encabezarán y firmarán tan solo los del interior, pues los del extranjero lo serán por mi Autoridad, aunque se despacharán en la oficina de los Inspectores. Los que sean para Ultramar serán tambien expedidos por mí, previa la instruccion del expediente gubernativo, con arreglo á la Real orden de 20 de Julio de 1835, que se formará por los Inspectores con asistencia de sus secretarios, sin exigir más derechos que los del valor del papel sellado. Respecto á los refrendos, quedará á cargo de los Inspectores el ponerlos en los pasaportes del extranjero; pero en los del interior será atribucion de los Celadores, segun se expresa en el capítulo 3.º de este Reglamento. Para cumplir lo prevenido en este artículo tendrán los Inspectores los correspondientes registros segun los modelos números 1, 2 y 3.

Art. 8.º No expedirán pasaportes ni pases sin que los interesados presenten la papeleta de solicitud que daran los Celadores. Podrán sin embargo los Inspectores facilitar dichos documentos, prescindiendo de aquella formalidad, á las personas de conocida garantía y que les inspiren completa confianza; pero en este caso pasarán una nota al Celador respectivo para que lo anote en el registro correspondiente, y quede de este modo siempre noticia en la oficina de su cargo de la ausencia de toda persona. Los pasaportes para el extranjero requieren el abono de dos fiadores, y solo pueden expedirse en el punto de la vecindad del interesado.

Art. 9.º Los pasaportes se expedirán siempre con las señas del portador, sin excepcion de persona alguna, por término de tres meses á lo sumo, excepto los arrieros, carruajeros y fraginantes, que se les dará cuando mas por seis meses. Los pasaportes gratis serán válidos tan solo durante un año, contado desde el dia de su expedicion.

Art. 10. La expedicion de todos los demás documentos del ramo de Vigilancia, incluidas las licencias para uso de escopeta, estará tambien á cargo de los Inspectores, y al efecto tendrán registros especiales para cada uno, segun modelos números 4 y 5; cuidando particularmente de que estén provistas de dichos documentos todas las personas á quienes la ley impone esta obligacion.

Art. 11. Se prohíbe facilitar licencias de escopeta á las personas que por sus malos antecedentes ó conducta no inspiren la confianza que se requiere para obtener tales documentos. Entre estas personas se comprenderán especialmente los contrabandistas y sugetos reputados como tales.

Art. 12. Vigilarán muy particularmente toda reunion pública cuidando tambien de que en las fondas, cafés y demás establecimientos de igual clase se observen las reglas prevenidas por las leyes, órdenes y bandos vigentes para la conservacion del orden.

Art. 13. La cuenta de cargo y data de expedicion de documentos se llevará en un libro especial y conforme con el de la Depositaria de este Gobierno de provincia, con la que deberán entenderse directamente, siendo responsables del resultado.

Art. 14. Además de los documentos citados debe llevarse por los Inspectores un libro copiator de las órdenes que reciban de

mi Autoridad, el cual tendrá margen ancho en que se anoten el extracto, fecha y número; y otro libro en que conste el nombramiento de los Celadores y vigilantes de su distrito, su toma de posesion, servicios que presten, faltas que cometan, castigos que se les impongan, dia de su destitucion y causa que la motive.

Art. 15. Las minutas de los partes, informes y comunicaciones que dirijan los inspectores se conservaran en carpelas y bajo indices correlativos por meses, de los cuales se formara el general al fin del año. Todos los demas papeles de la oficina deberan estar encarpelados por meses y enlegajados por años con método y claridad; y los libros y registros al corriente, así como el despacho diario de los demas negocios a fin de evitar equivocaciones y olvidos, y no dar lugar a que se haya de oponer recuerdo alguno para el cumplimiento de las ordenes expedidas.

Art. 16. Todos los libros y registros de las oficinas de los inspectores estaran foliados, sellada su primera hoja con el del Gobierno de la provincia, rubricada por el Gobernador, y en la última una nota que indique las hojas útiles de que se compone, firmada por el mismo.

Art. 17. Cada Inspector tendra para el despacho de su oficina y no para objeto alguno ageno del servicio, un secretario con el sueldo de 6,000 rs. anuales, y tres escribientes con el de 2,190 cada uno, pagados por el Gobierno.

Art. 18. Para la expedicion de los pasaportes y demas documentos de Vigilancia tendran los inspectores los empleados que necesiten, costeados por ellos mismos; pues en esto no podran ocuparse el secretario y escribientes que paga el Gobierno para que así esté mas expedito el servicio público.

Será tambien de cuenta de los inspectores el gasto del material de su oficina, excepto los registros, que seran satisfechos por el Gobierno de S. M.

Art. 19. De todas las detenciones ó capturas que se hagan por los inspectores ó de su orden se me dará parte inmediatamente, dejando los presos en la prevencion civil a la orden de mi Autoridad en clase de detenidos, hasta que con méritos de lo que contra ellos resulte se determine el destino que deba dárseles. Se exceptuan los detenidos por delitos comunes, los cuales seran puestos por los inspectores en el acto a disposicion de los Señores Jueces respectivos, a quienes daran conocimiento sin demora; y los infractores a los bandos de policia urbana seran entregados directamente al Sr. Alcalde-Corregidor ó a los Sres. Tenientes de Alcalde, a quienes tambien daran el oportuno aviso, sin perjuicio del parte que siempre deberá dárseme.

Art. 20. Los inspectores no podran dar informe ni certificacion alguna sin orden mia.

Art. 21. El distintivo de los inspectores consistirá en un baston de caña de Indias, con cordon y borlas de seda azul y blanca entrelazada, segun diseño, y puño de oro, en cuya parte superior estara cincelado este lema: *Inspeccion de Vigilancia de Madrid*, y en el centro 1.º ó 2.º distrito; además llevarán al pecho y pendiente del cuello con un cordon igual al del baston, pero mas grueso, una medalla dorada con el mismo lema de aquel.

Art. 22. Sobre la puerta de cada inspeccion se colocará un escudo de las armas nacionales, y al rededor un lema igual al del baston con letras abultadas. Al lado habrá un farol grande, que cuidaran los inspectores esté encendido a su costa toda la noche con luz muy clara para que se vea perfectamente el rótulo.

Art. 23. Los inspectores usaran un sello con las armas nacionales y el mismo lema ya indicado, para toda clase de documentos que lleven su firma.

Art. 24. Los inspectores quedan autorizados para suspender de empleo y sueldo a los Celadores y vigilantes que se hicieren acreedores a esta medida, dándome cuenta en el acto de la causa que la motive.

Art. 25. Aunque los inspectores no deben dejar sin reprehension ni aun la mas leve falta que cometan sus subalternos, procuraran no hacerlo delante de otras personas, evitando de este modo afectar su delicadeza y que pierdan la fuerza moral.

Art. 26. En ausencias y enfermedades de los inspectores, el Gobernador nombrará la persona que deba reemplazarles interinamente, sin perjuicio de lo que el Gobierno de S. M. determine.

Art. 27. Cuando cese en su destino un Inspector hará entrega de la oficina con las formalidades correspondientes al que le reemplace.

**CAPITULO II**

*Del Comisionado especial de Vigilancia.*

Art. 28. Este funcionario estara exclusivamente a las ordenes de mi Autoridad, de la cual recibirá las instrucciones correspondientes al servicio que debe prestar.

Art. 29. Su encargo abraza en general todas las obligaciones inherentes a los empleados del ramo de Vigilancia no solo en esta capital, sino en cualquier punto de la provincia donde lo exija el servicio; pero tiene por objeto mas especial la persecucion de ladrones, vagos, casas de juego y toda clase de criminales y gentes de mal vivir.

Art. 30. Solo está obligado a llevar el registro de reos reclamado, para procurar su captura, sin que para ello tenga que establecer oficina: al efecto se le pasaran por el Gobierno de provincia las mismas ordenes y noticias que se den a los inspectores sobre este punto.

Art. 31. El distintivo del Comisionado especial de Vigilancia será únicamente el baston igual al de los inspectores, pero con el lema de su destino.

Art. 32. El comisionado especial de Vigilancia es responsable

exclusivo del comportamiento de los vigilantes que se le señalen para el servicio que debe prestar.

**CAPITULO III**

*De los Celadores.*

Art. 33. Habrá 65 Celadores para otros tantos barrios en que se divide la capital, segun el detalle siguiente:

El primer distrito comprende los barrios siguientes: Isabel II, Bailen, Leganitos, Alamo, Príncipe Pio, Amaniel, Conde-Duque, Quiñones, Daoiz, Dos de Mayo, Rubio, Escorial, Pizarro, Estrella, Silva, Platerías, Espejo, Bordadores, Arenal, Puerta del Sol, Abada, Postigo, Beneficencia, Hernan-Cortés, Fuencarral, Colon, Barco, Desengaño, Jacometranzo, Colmillo, Regueros, Belen, Libertad, Bilbao, Almirante, Caballero de Gracia, Montero, Alcalá con las Afueras al Pardo, Fuencarral, Chamartin, Plaza de toros y toda la línea derecha de la Virgen del Puerto.

El segundo distrito comprende los barrios de Carrera, Cortes, Cruz, Príncipe, Lobo, Cervantes, Huertas, Gobernador, Retiro, Cañizares, Atocha, Tinte, Torrecilla del Leal, Primavera, Valencia, Ave María, Olivar, Ministriles, Rastro, Peñon, Arganzuela, Huerta del Bayo, Encomienda, Cabestreros, Embajadores, Caravaca, Comadre, Toledo, Cava, Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero, Calatrava, Solana, Carretas, Constitucion, Concepcion, Progreso, Juanelo, Estudios, Puerta Cerrada, Segovia con las Afueras a Vallecas, Delicias, Carabanchel y Afueras a Alcorcon, corriendo la línea izquierda de la Virgen del Puerto.

El primer distrito comprenderá la derecha desde la puerta de Alcalá, hasta la cuesta de la Vega, y el segundo la izquierda, quedando dividida la poblacion para el servicio de Vigilancia en dos distritos.

*Primer distrito.* Comprenderá los barrios anteriormente designados, con expresion de calles que a cada uno de ellos le corresponda.

Barrio de Isabel II = Comprende el Real Palacio, plaza de la Armeria, plaza de Oriente, calle de Carlos III, de Lepanto, de Felipe V y de San Quintin, pretil de Palacio, plazuela y calle de Reveque, calle de Noblejas, de Regnena, de la Amnistia, de Vergara, de la Independencia, la parte de las calles de Ramales, Santa Clara y la Union, comprendida entre la de la Amnistia y la de Vergara, plaza de Isabel II, calle de los Baños de la Priora, calle y plaza de los Donados, y costanilla de los Angeles.

Barrio de Bailen = Comprende la parte de la calle del Rio desde la del Reloj a la de Bailen, calle del Reloj, de Torija, de Bailen, plaza de los Ministerios, calle y plazuela de la Encarnacion, calle de las Rejas, de la Bola, cuesta y plazuela de Santo Domingo, la parte de la calle del Fomento desde la de Torija a la cuesta de Santo Domingo, y calle de la Biblioteca.

Barrio de Leganitos = Comprende la plazuela de Leganitos y la parte de la calle del mismo nombre desde la plaza de Santo Domingo, calle de la Flor baja, la parte de la del Fomento desde la de Torija a la del Rio, travesía del Reloj, calle del Recodo, la parte de la calle del Rio desde la de Leganitos a la del Reloj; y la de Maria Cristina desde la plaza de Santo Domingo a la calle de la Flor.

Barrio del Alamo = Comprende la calle de los Reyes, de la Manzana, de las Beatas y su travesía, calle y travesía de la Parada, calle de la Garduña, del Rosal, del Alamo, de San Ignacio, de Santa Margarita, de San Cipriano, Eguiluz, travesía del Conservatorio, plazuela de los Mostenses, y la parte de la calle de Maria Cristina desde la de la Flor a la del Alamo.

Barrio del Príncipe Pio = Comprende la parte de la calle de Leganitos desde la plazuela de su nombre, la de Afogados, callejon de Leganitos, calle de San Leonardo, de los Dos Amigos, de Castro, del Duque de Osuna del Príncipe Pio y su callejon, plazuela y callejon de San Marcial, paseo ó bajada de San Vicente, y la posesion ó montaña del Príncipe Pio.

Barrio de Amaniel = Comprende la calle de Amaniel, plazuela de las Comendadoras, plazuela del Limon, calle del Cristo, del Portillo de Juan de Dios, de Ponciano, de San Bernardino, Plazuela de Capuchinas, parte de la calle de Torija desde la calle de Amaniel a la del Limon, calle de San Vicente baja, del Noviciado, y la parte de la del Acuerdo y del Norte desde la del Noviciado a la de la Palma.

Barrio del Conde-Duque = Comprende la calle del Duque de Liria, plazuela de Afogados, calle del Conde-Duque, la parte de la de Torija desde la calle del Limon a la de las Negras, de los Mártires de Alcalá, de Manuel, plazuela del Seminario y travesía de los Guardias.

Barrio de Quiñones = Comprende la calle de San Hermenegildo, de Monserrat, de Quiñones, de la Palma baja, de San Dimas y su callejon, y la parte septentrional de las calles del Acuerdo y del Norte hasta la de la Palma.

Afueras al Pardo = Comprende la Casa de Campo Moncloa, cuesta de Areneros, ribera del Rio y camino de Castilla desde la ermita de nuestra Señora del Puerto exclusiye hasta la entrada del Pardo.

Barrio de Daoiz = Comprende la parte de la calle Ancha de San Bernardo desde la del Pez a la puerta de Fuencarral, calle de las Pozas y su travesía, calle de Daoiz y Velarde, del Divino Pastor, parte de la calle de San Andrés con su callejon desde la de la Palma a la del Divino Pastor, parte de la calle del Dos de Mayo entre las de la Palma y Daoiz, y la parte de la de la Palma alta desde la calle Ancha de San Bernardo hasta la Corredera.

Barrio del dos de Mayo = Comprende la parte de la calle del

Dos de Mayo entre las de la Palma y San Vicente, parte de la calle de San Andrés entre las dichas, calle de Santa Lucía, costanilla de San Vicente, calle de San Vicente alta, entre la calle ancha y Corredera, calle del Espíritu Santo, y parte de la calle de las Minas desde la del Tesoro á la del Espíritu Santo.

Barrio del Rubio = Comprende la calle del Tesoro, callejon de las Minas, la parte de la calle de las Minas desde la del Pez á la del Tesoro, la parte de la calle del Pez desde la de Pizarro á la Ancha de San Bernardo, calle del Rubio y de Jesús del Valle.

Barrio del Escorial = Comprende la calle de San Felipe, del Molino de Viento, del Escorial, de la Madera alta, la parte de la calle del Pez desde la Corredera á la de Pizarro, y parte de la Corredera baja de San Pablo desde la calle del Pez á la plazuela de San Ildefonso.

Barrio de Pizarro = Comprende la calle de la Cruz Verde, de Panaderos, de Pizarro, de la Madera baja, de San Roque, y parte de la de la Luna desde la de San Roque á la calle Ancha.

Barrio de la Estrella = Comprende la parte de la calle Ancha de San Bernardo desde la plazuela de Santo Domingos á la calle del Pez, travesía de la Cruz Verde, calle de la Estrella, de la Cueva, de la Flor alta, de la Justa, de Peralta y travesía de Altamira.

Barrio de Silva = Comprende la calle de Silva, de Tudescos, callejon de id, la parte de la Corredera baja de San Pablo desde la de la Luna hasta la del Pez, la parte de la calle de la Luna entre la de Silva y Tudescos, y calle del Perro.

Afuera á Fuencarral = Comprende desde la puerta de San Bernardino y tapias de la Moncloa, y camino Real de Francia inclusive hasta la puerta de Bilbao, y parte del Campo de Guardias desde el camino Real hasta los Campos Santos.

Barrio de las Platerías = Comprende plazuela de Santa María y de los Consejos todos los números pares, calle alta de Procuradores y los números pares de la de Malpica, calle Real de la Almudena los números pares, calle chica de id, de las Platerías, los pares, de Milanés, de Luzón, de la Cruzada, calle y plazuela de San Nicolás, calle, plazuela y travesía del Biombo, calle del Viento, de los Autores y del Factor.

Barrio del Espejo = Comprende la calle y costanilla de Santiago, calle que fué de San Juan, la parte de las calles de Ramales, de Santa Clara y de la Union comprendidas entre las de Santiago y de la Amnistía, calle de Lemus, del Lazo, del Espejo, de la Escalinata, del Mesón de Paños, del Bonetillo y Callejon de las Yerbas.

Barrio de Bordadores = Comprende la calle Mayor los números pares, calle de la Duda, de Coloreros, plazuela y pasadizo de San Ginés, calle de Bordadores, de las Hileras, de San Felipe Neri, de la Gaza y plazuela de Herradores.

Barrio del Arenal = Comprende la calle del Arenal, de las Fuentes, plazuela de Celénque, calle de Capellanes, de Peregrinos, de la Tahona de las Descalzas, de la Zarza, y calle de Cofreros.

Barrio de la Puerta del Sol = Comprende la calle del Carmen, del Caudil, de Rompelanzas, callejon de Preciados, la parte de la calle de Preciados desde la Puerta del Sol hasta el Postigo de San Martín, y la parte desde la calle de Cofreros por la Puerta del Sol hasta la del Carmen.

Barrio de la Abada = Comprende la calle de Chinchilla, de la Salud, de las Tres Cruces, de San Alberto, plazuela del Carmen, calle de los Negros, de la Abada, de San Jacinto, plazuela de id, la parte de la calle del Olivo desde la del Carmen á la de Jácome trezo.

(Se concluirá.)

**Seccion de Ramos especiales. Negociado 3.º Vigilancia.**

En la mañana del dia 10 del corriente ha sido robado el Caserío de Lastras de Lama, término de Monterrubio, y como se sospeche, que el autor de este crimen haya podido ser Manuel Sueras, natural de Galicia, encargo á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia, procedan á la busca y captura del espresado Sueras, cuyas señas se insertan á continuación, remitiéndolo, si fuese habido, á mi disposicion. Segovia 14 de Junio de 1852. = Eugenio Requera.

**Señas del sugeto.**

Edad 19 á 20 años, estatura regular, color moreno, ojos castaños, lleva pantalón corto y zajones blancos, sombrero redondo y manta blanca.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Alcaldía de Pascuales y Ochando.**

Para dar cumplimiento á la orden del Señor Administrador

**Segovia: Imprenta de los Sobrinos de Espinosa.**

de Contribuciones Directas, su fecha 4 del corriente, todos los vecinos y hacendados forasteros que en este término y su jurisdiccion tengan riquezas sujetas á la contribucion territorial, presentarán á este Ayuntamiento, en término de 30 dias, relaciones juradas, de todas ellas, con arreglo á lo que previenen los artículos 20, 21, 22, y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; bien entendido que el que no lo verifique, será juzgado por los datos anteriores. Pascuales 28 de Mayo de 1852. = El Alcalde, Antonio García. = Ventura Segovia, Secretario.

**Alcaldía de Riofrio de Rianza.**

No habiendo tenido efecto el remate celebrado en el dia 20 de Diciembre último, para el carboneo del trozo de mata titulado el Yero, perteneciente á los propios de este pueblo, la cual segun reconocimiento del perito agrónomo, producirá de treinta y ocho á cuarenta mil arrobas de carbon; se señala para su segundo remate, el dia 23 del corriente mes, de once á una de su mañana, en la casa Consistorial de dicho Ayuntamiento y Secretaría del Gobierno de provincia; advirtiéndose que cada una arroba de carbon ha sido regulada por la Comisaría del ramo, á 10 cuartos = Riofrio de Rianza y Junio 11 de 1852. El alcalde, Carlos Rodríguez. = Manuel Vicente, secretario.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Escuela de Párvulos de Segovia.**

En este establecimiento se halla venal el grande y magnífico Cuadro de pesas y medidas métricas y monedas legales.

Prescindiendo de la necesidad del referido Cuadro; siendo como es la cuestion del dia el sistema decimal, como en este trabajo aparezca demostrado todo por medio del dibujo y en carácter de letra bastante grande y legible, le hace muy á propósito, no solo para las escuelas y demas establecimientos de instruccion; sino tambien para las oficinas, puesto que de una simple ojeada puede sin necesidad de estudios detenidos comprenderse y salir de las dudas que en el asunto puedan ocurrirse.

Habiendo comprado la propiedad de este Cuadro, el Sr. D. Joaquin Avendaño, Inspector general de instruccion primaria, y publicado casi al mismo tiempo la Exposicion del sistema métrico decimal, ó sea sistema legal de pesos y medidas, al alcance de los niños de las escuelas, se ha suspendido la publicacion, y se ocupa en la actualidad el Sr. Avendaño por orden del Gobierno de S. M. en la redaccion de otra Carta de Exposicion, que estando tambien al alcance de los niños, sea mas extensa y sirva como de preliminar al gran cuadro formado bajo su direccion.

Hago esta advertencia á los Señores profesores de instruccion primaria para que no pasen á tomar para que sirva de texto en esta ensenanza y en sus respectivos establecimientos otro libro que el precedentemente citado; y tan pronto como me sean remitidos los primeros ejemplares lo pondré en su conocimiento por medio del Boletín oficial de la provincia.

El precio del gran Cuadro es 50 rs. vn. Segovia 8 de Junio de 1852. = Pedro de Angulo.

D. Angel de Gaspar y hermano, relojeros constructores, procedentes de Madrid, ofrecen sus servicios á los pueblos de esta provincia. Viven en los portales de la plaza, número 1.º en Segovia.

**Subasta en Madrid de censos en la Provincia de Segovia.**

A voluntad de su dueño se ceden en venta tres censos perpetuos, importantes 243 1/2 fanegas de grano, y diez gallinas que pagan anualmente los concejos de los pueblos de Etreros, Muñopedro y Marazuela. Son procedentes de los conventos de Párraces y el Parral de Segovia. Está satisfecha á la Hacienda la mitad de su importe, y la otra mitad se ha de satisfacer en papel del Estado en el término de ocho años, venciendo el primer plazo á fines del año actual y el último en 1859.

El remate se celebrará en Madrid el dia 21 del corriente mes y hora de las doce de la mañana, calle de Relatores, número 13, cuarto principal, casa de D. José Maria Garamendi. El pliego de condiciones, bajo del que se admitirán proposiciones, está en poder de D. José Mochales, calle de San Agustín, número 21, en Segovia.